apertura, y como ademas tenia ordenado no hacer firme ninguno, sino procurar cuanto ántes dejar expedito para el tránsito de carruages toda la línea, debiendo venir despues las obras de perfeccionamiento, me fué preciso trabajar de manera que mis obras no tuvieran mucho que resentir en la estacion de las aguas. Con este fin he cuidado muy especialmente del sistema de desagües abriendo cunetas á ambos lados de la vía en los tramos que así lo requerian, y solo del lado interior de la montaña á otros, haciendo que por ningun motivo se pasara de un tramo, sin dejarlo con la pendiente trasversal necesaria para que las aguas no hagan sino correr sobre la calzada en su sentido trasversal, ocupando su superficie el ménos tiempo posible, y por consiguiente libertándolo de las degradaciones que sobrevienen una vez enfangado el terreno.

Por la falta de poblacion en el trayecto de la vía y por falta de elementos para construir las habitaciones necesarias, no he podido establecer los celadores camineros de que habla el reglamento. Solamente uno ha trabajado á la salida de Oaxaca en la calzada del Marquesado, el cual, con una pequeña cuadrilla de cuatro hombres, hizo un tramo de cerca de 800 metros de firme mac-adam, de 14 metros de ancho con sus cunetas correspondientes, y despues continuó solo haciendo cunetas simplemente y dando convexidad á la vía. Con el trascurso del tiempo, este camino habrá perfeccionado el tramo de Oaxaca á Telixtlahuaca, con solo el insignificante gasto de 50 cs. diarios.

Hay que fijar la atencion en que la herramienta con que el ministerio de fomento dotó á este camino, no se componia sino de palas, zapapicos y hachas, habiéndose construido todo lo demas como barretas, barrenos, atacadores, cucharillas, cuñas, golpes, &c., con los mismos fondos destinados á la obra; el número de útiles construido en las fraguas de la direccion ha sido de 1,590, y las bajas han sido insignificantes, pues solamente en el caso en que la rotura de un útil no tenga remedio, se verifica la baja, siendo lo comun que las fraguas reparan cualquier accidente.

La precaucion de tener una fragua por lo ménos, con su herrero á jornal, es de ventajas incalculables. Los sobrestantes saben que deben llevar al depósito todo útil que haya perdido su aguce, que no contenga ya acero, que tenga ya rebaba, como sucede con las cuñas y barrenos, que se haya roto, ó que por cualquier otro motivo requiera reparacion; reciben en cambio útiles en buen estado y miéntras siguen sus trabajos en el camino, el herrero se ocupa en las reparaciones necesarias; de esta manera no se dá el caso de que haya necesidad de hacer nuevos pedidos á esa secretaría, pues léjos de haber bajas considerables, lo natural es que cuando no hay un gran recargo de herramienta que reparar, se construyan nuevos útiles, ya de los del trabajo del camino ó ya para hacer reparaciones á los carros, carretillas y demas enseres pertenecientes á la direccion.

Con lo expuesto creo haber cumplido con lo que me previene vd. en su comunicacion á que contesto, reiterándole con este motivo las protestas de mi consideracion y respeto.

Independencia y libertad. Zaragoza, Abril 25 de 1869. —*I. Garfias.*—Ciudadano ministro de fomento.—México.

Es copia. México, Abril 30 de 1869.—*F. Diaz C.*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.

El ministro de relaciones exteriores de la república mexicana.

Certifico: que el Sr. Cristhian Flor, que ha manifestado ser originario de Alemania, sin estar inscrito en el registro de matrículas de extrangeros, ha justificado en este ministerio, con certificacion del ciudadano gobernador del Estado de Colima, donde tiene su residencia, que no faltó á la neutralidad durante el tiempo de la guerra contra la intervencion extrangera, y que por lo mismo no está comprendido en la fraccion VII del artículo 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863.

A su pedimento, para los fines de las reglas dictadas por el ministerio de hacienda en 1º de Mayo del año próximo pasado, doy el presente en México, á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Lerdo de Tejada.*

República mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Colima.

Ramon R. de la Vega, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Colima.

Certifico, porque me consta, que D. Cristhian Flor, originario de Alemania, no sirvió directa ni indirectamente á la intervencion ni al llamado imperio, ni los auxilió en manera alguna.

Y á pedimento del interesado y en virtud de lo mandado por el ministerio de hacienda en circular de 1º de Mayo del año próximo pasado, expido el presente en Colima, á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Ramon R. de la Vega.*—*Francisco Gomez Palencia*, secretario.

El ministro de relaciones exteriores de la república mexicana.

Certifico: que el Sr. Juan Summer, que ha manifestado ser originario de Inglaterra, sin estar inscrito en el registro de matrículas de extrangeros, ha justificado en este ministerio, con certificacion del ciudadano gobernador del distrito federal, donde tiene su residencia, que no faltó á la neutralidad durante el tiempo de la guerra contra la intervencion extrangera, y que por lo mismo no está comprendido en la fraccion VII del artículo 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863.

A su pedimento, para los fines de las reglas dictadas por el ministerio de hacienda en 1º de Mayo del año próximo pasado, doy el presente en México, á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Lerdo de Tejada.*

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El C. Juan J. Baz, gobernador del distrito federal.

Certifico: que el C. Juan Summer no sirvió directa ni indirectamente á la intervencion ni al llamado imperio, ni los auxilió en manera alguna.

Y á pedimento del interesado, y en virtud de lo mandado por el ministerio de hacienda en circular de 1º de Mayo del año próximo pasado, expido el presente en México, á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan J. Baz.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.

El ministro de gobernacion.

Certifico: que el C. José María Garza ha justificado en este ministerio, con certificacion del ciudadano gobernador del Estado de Nuevo-Leon, que no sirvió directa ni indirectamente á la intervencion ni al llamado imperio, y que por lo mismo no está comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863.

A pedimento suyo, y para los efectos de las disposiciones dictadas por el ministerio de hacienda en 24 de Abril y 1º de Mayo del año próximo pasado, expido el presente en México, á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Iglesias.*

Gerónimo Treviño, general de brigada y gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.

Certifico: que el C. José María Garza, oriundo de este Estado, segun los informes que tiene este gobierno, no prestó servicio alguno á la intervencion ni al titulado gobierno imperial, no estando por lo mismo comprendido en la fraccion VII del artículo 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863.

Y á pedimento del interesado y para los usos que le convengan, le extiendo el presente en Monterey á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*G. Treviño.*—*V. L. Villareal* secretario.

Son copias. México, Abril 29 de 1869.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Certifico: que el C. Juan Rodriguez ha justificado en esta secretaría, por un certificado que le extendió el ciudadano gobernador del distrito federal, donde tiene su residencia, que no sirvió directa ni indirectamente á la intervencion ni al llamado imperio, y que por lo mismo no está comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863.

A pedimento del interesado y para los efectos de las disposiciones dictadas por este ministerio con fecha 24 de Abril y 1º de Mayo del año próximo pasado, se expide el presente en México, á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Romero.*

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—50 centavos.

Ciudadano ministro de hacienda: Juan Rodriguez, ante vd. con el respeto debido expongo: que por el certificado que acompaño expedido por el ciudadano gobernador del distrito, está comprobado que no presté servicios directa ni indirectamente al llamado imperio, y necesitando probar este hecho en la oficina liquidataria,

A vd. suplico se sirva mandar expedir el certificado respectivo para los fines indicados, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, 19 de Abril de 1869.—*Juan Rodriguez.*

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El C. Juan J. Baz, gobernador del distrito federal.

Certifico: que el C. Juan Rodriguez no sirvió directa ni indirectamente á la intervencion ni al llamado imperio, ni los auxilió en manera alguna.

Y á pedimento del interesado, y en virtud de lo mandado por el ministerio de hacienda en circular de 1º de Mayo del año próximo pasado, expido el presente en México, á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan J. Baz.*

REMITIDO.

COMPAÑIA LANCASTERIANA.

ESTADO corte de caja que manifiesta el ingreso y egreso habidos en la tesorería de dicha Compañía el mes de Abril de 1869.

INGRESO.

Existencia del mes anterior	441	99
Asignacion de la tesorería general	95	00
Asignacion del ayuntamiento	166	00
Arrendamientos	107	00
Réditos de capitales	10	00
Cuotizaciones de socios	262	50
	1082	49

EGRESO.

Gastos de escuelas por sueldos, &c.

Escuela Filantropía	76	00
„ Reforma	107	25
„ Hidalgo	111	00
„ Zaragoza	39	00
„ Dominical Lerdo	26	00
„ Independencia	65	00
„ Libertad	90	00
„ Progreso	65	00
„ Cátedras de dibujo y teneduría de libros	100	00
	$ 679	25
Gastos generales y comunes	145	28
Idem de secretaría	27	75
Idem de cobranza	57	34
Idem de reposicion y obras. Asignacion de $100 mensuales	53	00
Anticipacion de sueldos	25	00
	$ 987	62

COMPARACION.

Importa el ingreso	$1.082 49
„ el egreso	987 62
Existencia para 1º de Mayo	$ 94 87

México, Marzo 31 de 1869.—*José María del Rio.*—Vº Bº, *José María Mateos.*

GACETILLA.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MAZATLAN.—Algunos diarios de esta capital han asegurado que el gobierno ha destituido al Sr. Villa del empleo de administrador de la aduana de Mazatlan, por ineptitud y peculado. En obsequio de la verdad y del honor de un hombre de bien, debemos decir que esa noticia es inexacta. El Sr. Villa ha pedido licencia para venir á esta ciudad, y coincidiendo su solicitud con algunos hechos acaecidos en Mazatlan, y respecto de los cuales desea el gobierno informes verbales del administrador de aquella aduana, se le ha concedido la licencia que solicitó.

CONDUCTA DE CAUDALES.—El supremo gobierno ha dispuesto salga de esta capital con direccion al puerto de Veracruz una conducta de caudales, el próximo dia 15 del actual.

Lo que por disposicion del Ministerio de hacienda aviso al público para los efectos correspondientes.

México, Mayo 6 de 1869.—*M P. Izaguirre.*

CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR.—El dia 10 del actual, á las doce de la mañana, se despachará el extraordinario con la correspondencia para el exterior, que conducirá el paquete frances.

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

SOLICITUD presentada por los Sres. Martinez y compañía en representacion de D. Antonio Favre, pidiendo privilegio exclusivo para lo que abajo se expresa, y que conforme á la ley de la materia se manda publicar, para que dentro de dos meses contados desde la fecha de la primera publicacion, se presenten los que quieran alegar derecho de preferencia.

Martinez y Compañía, en representacion de D. Antonio Favre, ante vd. respetuosamente exponen: que habiendo inventado su representado un aparato de gas para alumbrado, compuesto de aire comprimido, que reune las circunstancias de pureza en la luz, sencillez y seguridad en el aparato, y grandísima economía en su elaboraion, segun se ve en los dibujos y explicaciones que en pliego cerrado tenemos el honor de adjuntar,

A vd. pedimos se digne conceder privilegio exclusivo, por el mayor tiempo que la ley concede á los inventores de esta naturaleza, en lo cual recibirémos gracia y justicia.

México, Abril 26 de 1869.—*Martinez y Compañía.*

Es copia. México, Abril 27 de 1869.—*F. Diaz C.*, oficial mayor.

Redactor en gefe,
LORENZO ELÍZAGA.

AVISOS.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

En los autos promovidos por el C. Lic. Celestino Diaz, en representacion del C. Porfirio Macedo, contra el C. Dionisio Maruri, el C. juez primero de lo civil, Lic. Eduardo Arteaga, por auto de 28 del corriente, ha mandado se haga saber á Maruri por los periódicos y por ignorarse su habitacion, el nuevo personal del juzgado, y que desde el dia de la primera publicacion del presente, le comienzan á correr los treinta dias señalados para la purga de la mora en la vía de asentamiento, decretada por auto de 21 de Enero del corriente año.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá sus efectos legales.

México, Abril 29 de 1869.—*Joaquin Negreiros.* 3—1

JUZGADO 2º MENOR DE LA CAPITAL.

Cerrada de Santa Teresa frente al número 2.—Remate.

Debiendo verificarse el dia 12 del entrante Mayo el remate de la casa número 28 de la calle de Chiconautla, se hace saber por medio del presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á este juzgado el dia mencionado, á las doce, sirviendo de base para la almoneda el avalúo practicado por el ingeniero arquitecto José María Rego, quien estimó la casa referida en 811 ps. 40 cs., siendo la ultima almoneda, y con calidad de remate.

México, Abril 29 de 1869.—*Lic. José A. del Palacio.* 3a—1

ESCUELA DE MEDICINA DE MEXICO.

PARTERAS.

Desde el dia 15 hasta el 31 del presente mes, pueden inscribirse en esta escuela las mugeres que se dediquen al estudio de la obstetricia, á cuyo fin la secretaría estará abierta los mártes y sábados, de cinco y media á seis y media de la tarde.

México, Mayo 7 de 1869.—*Luis Martinez del Villar.* 8—1

BOLETIN DE LA SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

Se ha publicado la entrega 3ª de la segunda época de esta obra, y se halla de venta al precio de cuatro reales, en la Librería Mexicana, esquina de la calle del Refugio y Lerdo; en la Nueva Librería, calle del Coliseo Viejo, y en la librería de Aguilar y Ortiz, calle de Santo Domingo, núm. 5.

NUMERO 19.

FONDOS DE FOMENTO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª—Circular.—Habiendo cesado en virtud de la suprema disposicion fecha 23 del próximo pasado, las facultades concedidas á los generales en jefe de las fuerzas nacionales, gobernadores y comandantes militares, para disponer de todas las rentas de la Federacion, ha acordado el C. Presidente que remita vd. á este Ministerio los fondos que le están consignados y se hayan recaudado en esa oficina desde aquella fecha, con una relacion detallada de las cantidades que correspondan á cada impuesto.

Dispone igualmente el C. Presidente, que en lo sucesivo remita vd. á esta Secretaría, cada quincena, los fondos que en ella hubiere recaudado, por los impuestos expresados, sin que por ningun motivo pueda vd. disponer de ellos, ni entregarlos á autoridad alguna, si no es con órden expresa del Supremo Gobierno, comunicada por esta Secretaría.

Independencia y Libertad. México, Agosto 2 de 1867.—*Balcárcel.*—C. administrador de la Aduana marítima de.....

dispuso la persecucion de los malhechores y el auxilio del partido en que se perpetró el atentado, á pesar de no estar comprendido en la jurisdiccion de su mando.

"El Gobierno Supremo se ocupa activamente en la formacion de una ley de procedimientos severos y expeditivos, para juzgar á los ladrones y afianzar sólidamente la seguridad pública, con el ejemplar castigo de los culpables; pero miéntras dicha ley se publica por el Ministerio respectivo, el Exmo. Sr. Presidente faculta á V. S., para que á todo ladron cogido infraganti delito, lo mande fusilar, dando parte de haberlo verificado.

"En cuanto á los bandidos contra quienes haya fundadas presunciones, una vez lograda su captura, procederá V. S. á formar una acta en que declaren dos personas idóneas y de conocida probidad, y resultando probada por la uniformidad de las atestaciones la culpabilidad del individuo, ya por la perpetracion de un robo, ya porque pertenezca á cualquiera de las bandas de foragidos, dispondrá V. S. sea pasado por las armas, remitiendo copia autorizada de las actuaciones que se practiquen, y debiendo quedar muy tranquilo en su conciencia por la ejecucion de estos procedimientos, porque el Supremo Gobierno, separándose de los conductos y trámites establecidos por las leyes y haciendo juzgar á los ladrones militarmente, lo hace en virtud de las facultades amplísimas de que se halla investido, exigido por la necesidad del momento y obligacion que tiene de salvar á la sociedad; mas sus disposiciones en esta época transitoria quedarán sin efecto tan luego, como he dicho, que por el Ministerio respectivo ó por el Soberano Congreso se determine la perfecta administracion de justicia, segun lo pida la situacion de la misma sociedad."

"Lo que traslado á V. E. por disposicion del Exmo. Sr. Presidente, para que en la demarcacion de su mando y res-

pecto á ladrones se practique lo prevenido en la comunicacion inserta."

Circular de 27 de Mayo de 1867 fecha en San Luis Potosí.

Hoy digo al C. Juez de Distrito de este Estado lo que sigue:

"En oficio de 20 del que acaba, ha consultado vd. que se declare por el Supremo Gobierno si debe estimarse vigente en este Estado, para los casos de robo, la circular del Ministerio de Guerra de 12 de Marzo de 1861, ó la ley general de 25 de Enero de 1862, aclarada por la suprema resolucion de 29 de Setiembre de 1863; solicitando á la vez, que sean clasificados con la mayor posible claridad, los delitos sometidos á la autoridad militar.

"Tomando en consideracion que actualmente está en práctica en algunos Estados la circular de 12 de Marzo de 1861, y que la necesidad de reprimir el delito de robo con toda prontitud y severidad, requiere que continúe observándose, donde lo está ya, la expresada circular, y aun que se haga extensiva á los Estados donde no se está practicando, así se ha servido acordarlo el C. Presidente, debiendo durar la observancia de esta disposicion, por solo el tiempo que se tarde en expedir una ley especial respecto de ladrones.

"En cuanto á la clasificacion de los delitos sometidos á la autoridad militar, dispne el C. Presidente diga á vd. en contestacion, que solamente en los casos de robo tiene aplicacion ese sometimiento, y que respecto de los hurtos, abusos de confianza, estafas y fraudes, debe estarse á lo dispues-